



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

*Resolución de Alcaldía* N° 0059

20 FEB. 2009

Ate,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

**VISTO:** El expediente N° 33344-2008 presentado por el señor Jorge Augusto Seghemeble Riera, el Informe N° 021-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 084-2009-MDA/DA del Despacho de Alcaldía; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 411 de fecha 15 de setiembre del 2008 y en atención al documento N° 10211-2008 presentado por el señor Jorge Augusto Seghemeble Riera en el que solicita pago de gratificación por fiestas patrias del año 2005, se resuelve autorizar al Procurador Público Municipal a interponer las acciones legales correspondientes a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1449 de fecha 28 de setiembre del 2005 y de la Resolución de Alcaldía N° 1727 de fecha 22 de noviembre del 2005.

Que, con fecha 15 de octubre del 2008 mediante documento N° 33344 el administrador señor Jorge Augusto Seghemeble Riera interpone dentro del plazo de ley el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 411-2008.

Que, mediante el Informe N° 132-2008-PPM-MDA del 14 de noviembre del 2008, el Procurador Público Municipal Adjunto Abog. Luis Enrique Montoya Zubiaga informa que con fecha 24 de setiembre del 2008 se ha interpuesto demanda sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1449 de fecha 28 de setiembre del 2005, que aprueba los acuerdos de la comisión paritaria sobre pliego de peticiones para el año 2005 que constan en el acta de trato directo de fecha 07 de setiembre del 2005 y nulidad de Resolución de Alcaldía N° 1727 del 22 de noviembre del 2005 que reconoce a favor del señor Jorge Augusto Seghemeble Riera el pago de S/.6.285.51.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su numeral 1.1 recoge el principio de legalidad en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a la ley y el derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas y agrega en el numeral 2 que los principios señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse al aplicar las reglas del procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos del ordenamiento administrativo. Así resulta aplicable al presente caso el principio constitucional reconocido en el artículo 133º inciso 2 de la Constitución Política en el que se establece que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...) principio que también ha sido recogido en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, en aplicación de los principios mencionados en el párrafo anterior y haciendo una interpretación extensiva (por analogía) del artículo 64º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el presente caso corresponde que la autoridad administrativa, es decir la Municipalidad Distrital de Ate, se inhiba de resolver el presente recurso de reconsideración por cuanto hemos tomado conocimiento que se está ventilando ante el Órgano Jurisdiccional la nulidad de las Resoluciones de Alcalde N° 1449 de fecha 28 de setiembre del 2005 y Resolución de Alcaldía N° 1727 del 22 de noviembre del 2005, más aún si se tiene en consideración que el pedido del administrador solo podrá ser atendido en la medida que dicha resoluciones no sean declaradas nulas, por cuanto el derecho que se pide sea atendido se ha generado con ocasión de tales resoluciones.

Que, en tal sentido, si bien es cierto el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro de los plazos establecidos por ley, al existir un tema que requiere ser esclarecido previamente al pronunciamiento administrativo y habiéndose corroborado mediante Informe N° 132-2008-PPM-MDA de la Procuraduría Pública Municipal, la existencia de un proceso judicial pendiente, mediante Resolución de Alcaldía debe determinarse la inhibición de la entidad hasta que se resuelva la cuestión litigiosa, debiendo precisarse que al ser el Alcalde la máxima autoridad dentro de la Municipalidad la referida resolución no requiere ser elevada en consulta.

Que, en lo que se refiere al silencio administrativo positivo solicitado por el administrador, este deviene en improcedente por cuanto tratándose de una obligación de dar por parte del Estado sería aplicable el silencio administrativo negativo. Consecuentemente, el Anexo N° 3622 del documento N° 10211-08 presentado el 17 de setiembre del 2008 debe ser atendido conforme a lo expuesto en el presente párrafo.

Que, por las razones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 021-2009-MDA/OGAJ es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía la administración se INHIBA de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración presentado por el administrador señor Jorge Augusto Seghemeble Riera mediante documento N° 33344-2008, en tanto no se resuelva la cuestión litigiosa ante el Órgano Jurisdiccional.



Que, mediante el Proveído N° 084-2009/MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;**

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-**

**DECLARAR** que la Municipalidad Distrital de Ate **SE INHIBE** de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración presentado por el administrado señor Jorge Augusto Seghelmeble Riera mediante documento N° 33344-2008, en tanto no se resuelva la cuestión litigiosa ante el Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 2°.-**

**DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por el señor Jorge Augusto Seghelmeble Riera mediante el Anexo N° 3622 del documento N° 10211-2008.



**Artículo 3°.-**

**ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

